



CONTRATO No.	0170
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DIRECTA – SOLICITUD UNICA OFERTA.
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA.
CC	4.384.840 DE BELALCÁZAR, CALDAS.
CONTRATISTA	INTUAL S.A.S
NIT	900318860-9
REPRESENTANTE LEGAL	GERMAN EDUARDO MEJIA ARIAS
CC	1.053.766.729 DE MANIZALES
OBJETO	BRINDAR APOYO Y SEGUIMIENTO DE LAS REDES SOCIALES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P, A TRAVÉS DE PIEZAS GRAFICAS Y PAUTAS PUBLICITARIAS, LAS CUALES GENERARAN VISIBILIDAD POR PARTE DEL PUBLICO DE LA EMPRESA, PROPORCIONANDO VISITAS CUALIFICADAS Y USUARIOS MAS FIDELIZADOS E INFORMACION RELEVANTE DE NUESTROS SERVICIOS.
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2018
SUPERVISIÓN	AUXILIAR SISTEMAS
VALOR	\$ 5.600.000 IVA INCLUIDO.
CDP	00863 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 201
RECURSOS	PROPIOS

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el

u

b-0170



Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte y de otra parte **GERMAN EDUARDO MEJIA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.053.766.729** de Manizales a, Santander en representación legal de **INTUAL S.A.S** identificada con el NIT. **900318860-61**, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato de prestación de servicios se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, Manual de Contratación de la Entidad, principios que regulan la Función Pública (Art. 209 C.P.), Código Civil, Código de Comercio y demás normas que modifiquen, adicionen o complementen, previas las siguientes consideraciones, previas las siguientes consideraciones: **1) Que mediante análisis de conveniencia fechado el día 23 de Agosto de 2018, La Sección de Sistemas de EMPOCALDAS S.A E.S.P expuso las necesidades del contrato en los siguientes términos: 2)Que se hace necesario dar soporte a las redes sociales que se han convertido no solo en una nueva tendencia a la hora de relacionarnos sino que suponen una herramienta de trabajo para muchas empresas a la hora de analizar los perfiles de empresas potenciales, para promocionar un producto o servicio o para fomentar la interacción entre las empresas, dando confiabilidad y excelente nivel de Servicio en todas sus publicaciones tanto estáticas como dinámicas, 3) además el área de sistemas propone contratar un apoyo y seguimiento de las redes sociales de Empocaldas, donde se tenga el acompañamiento en la realización de piezas graficas de promoción y difusión de la imagen de EMPOCALDAS SA E.S.P, que permita renovar y construir un nuevo discurso que proyecte nuevas dinámicas, mayor solidez y mejor claridad sobre el impacto e importancia que tiene EMPOCALDAS en el sector que representa.4) Las redes sociales para las empresas y sitios web como Facebook, Twitter y LinkedIn ofrecen nuevos soportes de comunicación y publicitarios aportando ventajas de presencia activa en las redes sociales para ayudarles a las empresas a reforzar la marca 5) Los sitios web de las instituciones son la imagen hacia los clientes, entidades de control y los funcionarios, donde se debe diseñar y distribuir estratégicamente la información, para convertirlo en un portal agradable para todos los perfiles que lo visiten y evalúen 6) Que el artículo 26 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. establece la posibilidad de solicitar una (1) oferta cuando no exceda los 200 SMLMV y/o se trate de los contratos de mercadeo, diseño y publicidad de los bienes y servicios de la empresa. 7) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00863 de 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018, con cargo al rubro de apropiación 21020206 con denominación "Publicidad". 8) Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$5.600.000) INCLUIDO IVA. 9) Que los anteriores**

M

b-0170



documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: BRINDAR APOYO Y SEGUIMIENTO DE LAS REDES SOCIALES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P, A TRAVÉS DE PIEZAS GRAFICAS Y PAUTAS PUBLICITARIAS, LAS CUALES GENERARAN VISIBILIDAD POR PARTE DEL PUBLICO DE LA EMPRESA, PROPORCIONANDO VISITAS CUALIFICADAS Y USUARIOS MAS FIDELIZADOS E INFORMACION RELEVANTE DE NUESTROS SERVICIOS.** Lo anterior, en atención a la propuesta allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones recomendadas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A)**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para dar cumplimiento al objeto del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A E.S.P A:** 1. • Diseño de 3 piezas gráficas para Facebook semanal. 2. • Gestión de la pauta publicitaria para 2 publicación mensual en redes de Facebook. 3. • Promoción de 1 publicación con pauta en redes sociales Facebook mensual: 4. Administración de pauta digital para 4 publicaciones mensuales en las redes de EMPOCALDAS. 5. Diseño de 3 piezas mensuales con parrilla de programación siempre teniendo en cuenta las campañas publicitarias y el manual de estilo de EMPOCALDAS 6. Crear valor y garantizar innovación permanente teniendo en cuenta las exigencias de la empresa, el Gobierno Digital y las estrategias del mercado digital **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: 1.) Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por la supervisión del contrato. 2) La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. 3). Suministrar la información que requiere ser publicada en tiempo y oportunidad, de acuerdo al cronograma estipulado por el contratista para tal efecto.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$5.600.000) INCLUIDO IVA.

PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO: Los pagos se realizarán mediante la presentación de actas parciales, previa presentación de la factura y visto bueno del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EMPOCALDAS S.A E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00863 del 06 de Septiembre de 2.018, en el que se incluye el valor de este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el pago EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: La ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 15 de diciembre del año 2018". **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS A FAVOR DE EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS:** EL CONTRATISTA deberá constituir a

0170

favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Pólizas de garantías a favor de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país y con sucursal en Manizales que avale los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más **B). CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Además el contratista queda obligado a actualizar las pólizas de garantías una vez sea suscrita el acta de inicio y cada vez a que haya lugar **CLÁUSULA SÉXTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **AUXILIAR DE SISTEMAS** de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. el supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito

Nº-0170



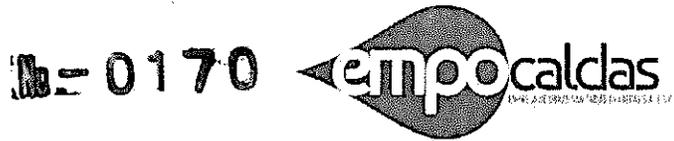
previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridades sociales y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula quinta relacionada con las garantías exigidas a favor de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. Adicionalmente, y dentro de los tres (3) días siguientes a la generación del documento, el supervisor será responsable de allegar la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la Secretaría General – Sección Contratación en donde reposa la documentación original de los mismos. 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS

Nb-0170



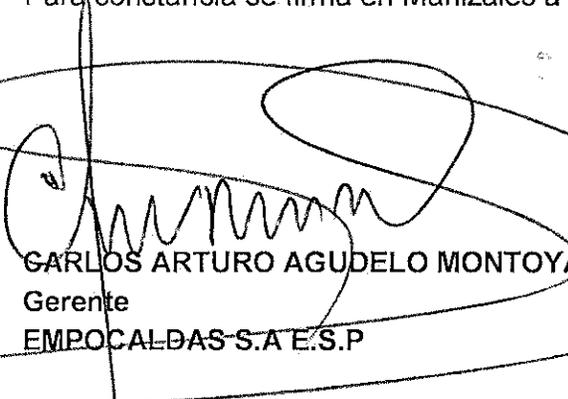
S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, INTUAL S.A.S deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de Conveniencia y Oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificado de existencia y representación legal. 4. Fotocopia Cedula de ciudadanía del representante legal. 5. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República de la empresa contratista y su representante legal. 6. Certificado de antecedentes

No. 0170



disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la empresa contratista y su representante legal. 7. Consulta de antecedentes judiciales. 8. Propuesta económica. 9. Registro único tributario de la empresa contratista expedido por la Dian. . 10. Certificado paz y salvo Seguridad social y aportes parafiscales del contratista. 11. Compromiso anticorrupción. 12. Verificación en el Sistema Nacional de medidas correctivas **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. LEGALIZACIÓN:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: Las garantías a favor de empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios. Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA. Para constancia se firma en Manizales a los

13-09-2018



CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Gerente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



GERMAN EDUARDO MEJIA ARIAS
Gerente
INTUAL S.A.S



Vo.bo: FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ



Vo.bo: JOHN JAIR O GIRALDO VILLA



Vo.bo: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE



ELABORÓ: JUAN CAMILO ORLAS.